

Comité Acomodo Razonable

La Oficina EEO coordina el Comité nombrado por la Autoridad Nominadora, cuyo propósito es recibir, revisar, evaluar, mediar y recomendar las solicitudes de acomodo razonable que le sean sometidas a su atención.

Trámite para Solicitar Acomodo Razonable:

1. El aspirante a empleo o empleado peticionario redactará una carta. La misma incluirá la siguiente información:
 - a. Nombre del aspirante a empleo o empleado peticionario y título del puesto que ocupa el empleado o título del puesto al que aspira.
 - b. Breve descripción de la condición que causa la discapacidad del aspirante a empleo o empleado peticionario la cual alega afecta la ejecutoria de las funciones esenciales del puesto que aspira u ocupa.
 - c. Restricción o limitación que causa la discapacidad en los siguientes ámbitos laborales a base de las funciones esenciales del puesto que aspira u ocupa:
 - El desempeño del trabajo o futuro desempeño del empleo al cual aspira.
 - La accesibilidad a los beneficios y privilegios del empleo o futuros beneficios o privilegios del empleo al cual aspira.
 - El proceso de evaluación para competir a un puesto vacante en igualdad de condiciones.
 - d. Para el empleado cualificado con discapacidad, un informe médico de un médico autorizado a ejercer la práctica de la profesión por las leyes del Gobierno de Puerto Rico. El informe describirá la naturaleza de la condición y/o discapacidad y los efectos que causa dicha condición o discapacidad en el ámbito laboral correspondiente. El informe médico se entregará en un sobre sellado y rotulado como Confidencial, junto a la carta de solicitud de acomodo razonable, dirigida al director de la Oficina de Recursos Humanos y rotulada también como Confidencial.
Ref.: Procedimiento Acomodo Razonable; Certificación 60, 2017-2018 Junta de Gobierno.

La Universidad de Puerto Rico prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, genero, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

Para contactarnos:

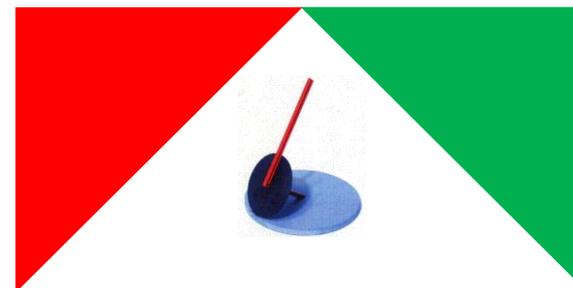
Yesenia Quiñones Cruz
Oficial EEO

Universidad de Puerto Rico en Ponce
Apartado 7186
Ponce, PR 00732

Teléfono
(787) 844-8181, ext. 2201

Correo Electrónico
yesenia.quinones1@upr.edu

La Universidad de Puerto Rico en Ponce está acreditada por la Middle States Commission on Higher Education, 3624 Market Street, Philadelphia, PA 1904. La Middle States Commission on Higher Education es una agencia acreditadora de instituciones reconocida por el U.S. Secretary of Education y el Council for Higher Education Accreditation.



Universidad de Puerto Rico en Ponce

**Oficina de Igualdad
de Oportunidades en
el Empleo**



Función

La Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo tiene la función de asegurar el cumplimiento: con la disposición de la Orden

Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos de Norte América 11246 y la Ley Núm. 212 del 3 de agosto de 1999 – Para crear la “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”, e imponer sanciones (antes conocida como la Orden Ejecutiva Estatal 5066 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) y el correspondiente programa.



Esta oficina va dirigida a salvaguardar la igualdad de oportunidades de consideración y condiciones de empleo a todos los solicitantes y empleados. También, les informa a los patronos sobre su obligación de no discriminar contra ninguna persona.

La Oficina de EEO trabaja con informes federales y estatales donde se evalúa la representación de las mujeres por departamentos y oficinas. Se investigan los casos de discrimen por razón de sexo, raza, color, origen, nacionalidad, edad creencias religiosas, estado civil, impedimentos físicos o mentales y condición social.

Equal Employment



Opportunity

Visión



La visión de nuestra oficina es asegurar que la Universidad de Puerto Rico en Ponce provea un ambiente libre de todo tipo de discrimen, toda vez que somos una agencia que recibe fondos federales y, por ende, estamos obligados por ley. Nuestra base principal está contemplada en la Sección 1 (Dignidad e Igualdad del ser humano; discrimen prohibido) del Artículo II, Carta de Derechos, de la Constitución del Estado Libre Asociado: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podría establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

Misión

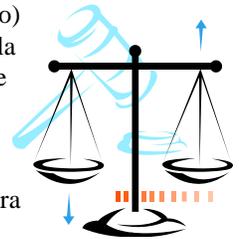


Nuestra misión es fiscalizar el fiel cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo con independencia y objetividad. Al igual que promover el desarrollo de estrategias para lograr el total y uniforme cumplimiento de todas las unidades de la Universidad de Puerto Rico, con lo requerido por las disposiciones de igualdad humana.

Base Legal

La Oficina está respaldada por una base legal, la cual desglosaremos:

- ∇ Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965 (Igualdad de Oportunidades en el Empleo)
- ∇ Ley 212 de 3 de agosto de 1999 (Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género)
- ∇ Reglamento de la Universidad de Puerto Rico: Artículo 31 de la Igualdad de Oportunidades para todo el personal
- ∇ Constitución de los Estados Unidos (enmienda XIV)
- ∇ Ley de Derechos Civiles de 1964 (título VII)
- ∇ Ley contra el Discrimen en el Empleo por Razón de Edad – 1967 (ADEA)
- ∇ American with Disabilities Act – 1990 (ADA)
- ∇ Ley de Rehabilitación de 1973
- ∇ Sección 1 del Artículo II de nuestra Constitución
- ∇ Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965 (Igualdad de Oportunidades en el Empleo)
- ∇ Ley 212 de 3 de agosto de 1999 (Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género)
- ∇ Reglamento de la Universidad de Puerto Rico: Artículo 31 de la Igualdad de Oportunidades para todo el personal



Según el Artículo 31 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y conforme a la Orden Ejecutiva 11246, según enmendada (30FR12319) del Gobierno Federal y a la Ley Núm. 212, se prohíbe el discrimen por razones de raza, sexo, color, nacimiento, edad, origen o condición o impedimento físico o mental o condición de veterano.